

Identificar los Impactos y Daños Morales Que Causa el Ciberacoso en Colombia y Sus Rutas de Atención

Angie Daniela Puerta Ramírez

Resumen

Teniendo en cuenta el potencial desarrollo de las tecnologías en pleno siglo XXI y sus beneficios, hay que hacer un análisis si estas son del todo buenas, ya que si no se da un buen uso a este tipo de herramientas pueden contraer una serie de problemáticas y daños que no solo puede afectar de manera directa a la persona que la vive sino que también se puede ver inmerso su círculo familiar y social; el objetivo es que las victimas busquen las rutas adecuadas cuando lo requieran y que no callen ante una situación de estas debido a que por la falta de información de este tipo de contenidos somos “presa fácil” para las personas mal intencionadas. En conclusión es educarnos un poco más sobre las consecuencias que conllevaría el no tener más de precaución, y limitar la información que manejamos en las redes, ya que siempre se está expuesto a los peligros y aun así por esto no podemos dejar la tecnología a un lado porque es algo vital para nuestro desarrollo.

Palabras clave: ciberacoso, daños, rutas.

Ruta de atención que pueden realizar las víctimas del ciberacoso

Como bien se sabe, dentro de los delitos informáticos se puede evidenciar que lo componen diferentes tipos de herramientas para hacer uso de ellas y agilizar los procesos de una manera más rápida y acertada, los cuales se han vuelto algo tan indispensable para las personas en el desarrollo de su vida diaria y para muchos su herramienta de trabajo, pero lo que la sociedad dejan de lado es que estas misma son las causales de muchos delitos que se pueden evidenciar hoy en día por su mal uso o por no tener los cuidados pertinentes sobre estos; dentro de los delitos informáticos se desprenden otro tipo de delitos a los cuales se presentan por medio del acoso, pero en realidad ¿Qué es el acoso?.

El concepto acoso hace referencia, entre otras a cosas, a la acción de perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona”, así como también al acto de “apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos.

De estas acepciones podemos considerar al acoso como una conducta de naturaleza ofensiva y perturbadora en la que la persona acosada experimenta sentimientos de angustia y malestar.

Para que una conducta sea considerada como acoso se debe evidenciar un desequilibrio de poder entre las personas involucradas. Es decir, entre acosador y acosado. Además, estos comportamientos deben de repetirse a lo largo del tiempo, llegando a desencadenar graves consecuencias en el acosado, tanto físicas como psicológicas.

Por lo tanto, las dos características principales que debemos tener en cuenta a la hora de juzgar una conducta como acoso son:

Repetición: las conductas llevadas a cabo por el acosador deben de haber sido llevadas a cabo más de una vez o pueden ser susceptibles de ocurrir más veces.

Desequilibrio: la persona acosadora utiliza su poder (físico, psicológico, social, etc.) para ejercer un control o perpetrar una serie de conductas perjudiciales a la persona acosada. (Rovira, 2018, p.1)

Dentro de los acosos es posible mencionar algunos que con frecuencia son cometidos y denunciados como son: acoso escolar o también conocido como Bull ying, acoso laboral, acoso sexual, acoso psicológico, acoso físico, ciberacoso y el acoso inmobiliario, existen más tipos pero estos son lo más reconocidos.

En este caso nos centraremos en lo que es el ciberacoso y cuales son todos los daños que este delito puede ocasionar a una persona.

Se le llama ciberacoso al delito de utilizar medios tecnológicos para sobornar, fastidiar, molestar, intimidar o acosar a una persona, con amenazas de divulgar algún tipo de información confidencial, personal, intima o cualquier otra índole y así poder causar daño a la víctima.

La agresión en entornos digitales tiene tres características específicas: hay un desbalance de poderes porque los victimarios suelen tener más visibilidad dentro de la red social; existe una intención clara de agredir; y no se necesita

que la situación se repita para lograr un impacto, pues con una sola publicación basta para causar el perjuicio. (Te protejo, 2019).

Existe una diferencia de acoso o intimidación directamente a la persona, es decir de forma personal que la víctima en la mayoría de casos sabe quién es su agresor, y el ciberacoso, y es que el delincuente tiene la ventaja de que la información a través de los medios tecnológicos se pueden divulgar en cuestión de segundos, por lo tanto puede causar daño de una manera instantánea, mientras que el acosador directo demora un poco más en realizar su cometido, y le cuesta más obtener la información con la que tiene planeado realizar la manipulación.

Las rutas de atención a las cuales las personas deben acudir en caso de ser víctima del ciberacoso es primero, realizar la respectiva denuncia y poner al tanto a las autoridades tanto al centro cibernético de la policía nacional, como a la Fiscalía General de la Nación las denuncias, las puede realizar de forma directa o a través de las páginas determinadas para realizar la denuncia; también es necesario para la víctima buscar ayuda de un profesional en psicología para que este ayude a superar los posibles traumas ocasionados por este delito y si estamos frente a un menor de edad, es indispensable avisar a su centro educativo sobre la situación por la que está pasando el menor para que tomen las medidas necesarias y si es posible detectar más daños relacionados con este mismo delito en los demás que conforman la institución.

Los casos pueden ser reportados en la línea 141 del bienestar familiar o línea 122 de la Fiscalía, es importante que a la hora de denunciar se puedan presentar algunas pruebas que evidencien este tipo de acoso, como puede ser una copia de video, foto o pantallazo del mensaje de amenaza etc.

Doctrina Sobre los Derechos y Protección a las Personas Víctimas del Ciberacoso.

En la doctrina se puede encontrar unas leyes las cuales su función es proteger al individuo contra los delitos informáticos como lo es la ley 1273 del 5 de enero de 2009 consagrada dentro de nuestro código penal colombiano, la cual protege un bien jurídico tutelado “de la protección de la información y de los datos”

(Ley de los delitos informáticos, 2009).

En su capítulo primero de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos en sus artículos 269 A, 269B, 269C, 269D, 269E, 269F, 269G, 269H se encuentran estipuladas normas de protección frente a todos los actos erróneos que se puedan cometer con los medios tecnológicos y las consecuencias para el que las desarrolla, como lo son multas y privación a la libertad.

Tabla 1.

**Normatividad Vigente en Colombia en Contra de los Delitos Informáticos
Tipificados en la ley 1273 de 2009.**

Articulo	Delito informático	Castigo
Articulo 269 ^a	Acceso abusivo a un sistema informático	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.
Articulo 269B	Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.
Articulo 269C	Interceptación de dato informáticos	Pena de prisión de 36 a 70 meses
Articulo 269D	Daño informático	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.
Articulo 269E	Uso de software malicioso	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.
Articulo 269F	Violación de datos personales	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.
Articulo 269G	Suplantación de sitios web para capturar datos personales	Pena de prisión de 48 a 96 meses y multa de 100 a 1.000 smlmv.

Tratándose de menores de edad también se tiene en cuenta que ellos pueden pasar por este tipo de problemáticas

En Colombia para el ciberacoso en los colegios es castigada con la ley 1620 de 2013 Por la cual se crea el “sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar” (Ley 1620 de 2013 de Colombia, 2013),lo que quiere decir que si un estudiante le hace matoneo por facebook o

twitter a otro, infringe esta ley y debe ser sancionado hasta tal punto que puede ser expulsado de la institución educativa donde estudia; además los docentes y directivos pueden ser investigados y castigados si no hacen cumplir esta ley. (Carmona, 2017, p. 214).

No solo dentro de las leyes se encuentra la protección para las personas que son víctimas del ciberacoso, sino que dentro de la constitución política de Colombia de 1991 en el artículo 15 de los derechos fundamentales dice: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar". (Constitución Política de Colombia, 1991).

Fuera de la intimidad personal también podemos encontrar los delitos de la injuria y la calumnia que se encuentran vulnerados a la hora de estos delincuentes lanzar amenazas en contra de la víctima levantando falsos y dañando su imagen.

Las redes sociales sirven como medio de expresión y comunicación, a su vez se presta para que usuarios tomen conductas irregulares como las peleas y los insultos, actualmente en Colombia se presentan miles de casos de usuarios de Facebook y Twitter que se critican y se descalifican entre sí; de esta manera se está violando la integridad moral de la persona. Cuando un usuario de cualquier red social le hace algún tipo de injuria a otro podrá incurrir en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o una calumnia podrá incurrir en prisión de uno (1) a cuatro

(4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes según el código penal colombiano. (Ley 599 de 2000 de Colombia, 2000).

Estos delitos y las amenazas por Facebook y twitter pueden que no sean considerados delitos informáticos, pero son tipificados como delitos clásicos y su castigo puede ser mayor. Pero la injuria y la calumnia va en contra vía con la libertad de expresión cuyo limites siempre han generado opiniones contrapuestas, en el artículo 20 de la constitución política de Colombia reza: " Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación" (Constitución Política de Colombia, 1991). Esta ley no puede ser delimitada por lo cual es necesario que el gobierno colombiano establezca procedimientos adecuados en las redes sociales especialmente Facebook y twitter donde se permita proceder contra los usuarios que comenten este tipo de delitos ya que estos atentan contra la integridad moral y psicológica de las personas. (Carmona, 2017, p.213).

Conclusiones

La forma en como el ciberacoso ha impactado en Colombia es en gran medida, ya que con el desarrollo de nuevos inventos tecnológicos y con ellos aplicaciones, juegos, sitios web, mensajería instantánea entre otras ha logrado captar la atención de todas

las personas convirtiéndose en la herramienta más utilizada y más útil para el desarrollo humano, pero de tras de todo esto se encuentra en lado oscuro de las plataformas digitales, ya que por estos medios es mucho más fácil acceder a la información y convertirse en un medio de la delincuencia afectando tanto adultos como menores, nadie está libre de estos delincuentes.

Lo que hacen es robar información privada y utilizarla para molestar, extorsionar, hacer fraudes entre otros delitos más, provocando sensaciones de malestar a la víctima como ansiedad, insomnio afectando su comportamiento, bajando el rendimiento tanto laboral como académico, aislamiento y en casos extremos se ven tan acosados que llegan al suicidio.

Los niños, niñas y adolescentes son los que más afectación tienen y muchas veces desde el mismo colegio a causa de sus profesores o compañeros provocando en sí que el menor no quiere volver a ese sitio ya que en el ve peligro; es de vital importancia prestar atención a los comportamientos extraños que empiecen a emplear, ya que es una alarma de que algo les está ocurriendo y si es así buscar ayuda de inmediato.

Existen rutas de atención a las cuales se pueden acudir como lo es la fiscalía o al CAI cibernético de la policía nacional, estas entidades te indicaran el paso a seguir y como levantar la denuncia, también se puede buscar ayuda psicológica para la víctima y la familia, este profesional experto los guiara un poco para saber que comportamiento tomar y afrontar la situación y si se trata de un menor de edad informar a su centro educativo sobre lo que está pasando para que allí también se tomen las medidas adecuadas; es importante saber que si se cuenta con alguna prueba es indispensable no borrarla, ya que es una gran pieza para la investigación.

Lo alentador es saber que existen medios al cual acudir en caso de que el acoso se presente y que en Colombia existe una regulación que es la 1273 de 2009 que está dentro de nuestro código penal y es la que regula todo lo que tiene que ver con los dispositivos tecnológicos, que vulnere algunos de los artículos allí descritos se puede ver hasta sometido a una multa y pena de prisión.

Referencias

Rovira Salvador, I. (2018). *Los 7 tipos de acoso y sus características*.

<https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-acoso>

Te protejo. (2019). *ciberacoso ¿qué es?* <https://teprotejocolombia.org/ciberacoso/>

Congreso de la república. (2009). Ley 1273 de 2009 por medio de la cual se modifica el código penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado “ de la protección de la información y de los datos” y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Diario oficial 47.223 de 5 de enero de 2009.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html.

El congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 por la cual se expide el código penal. Diario oficial 44.097 de 24 de julio de 2000.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

El congreso de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013 por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia

Escolar. Diario oficial 48.733 de 15 de marzo de 2013.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

Alvarado Carmona, M.A. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista logos ciencia y tecnología*, 8(2), 210- 220.

<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517754056019.pdf>.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No 116. De 20 de julio de 1991

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia.(1991). Gaceta Constitucional No 116. De 20 de julio de 1991

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Alvarado Carmona, M.A. (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia. *Revista logos ciencia y tecnología*, 8(2), 210- 220.

<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517754056019.pdf>